

Expte. N° 13-06732962-1 "Astoria Construcciones Civiles S.A. c/ Municipalidad de La Paz p/ Acción Procesal Administrativa"

-Sala Primera-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de la causa

i.- La demanda

Hernán Mellado, en su carácter de Presidente del Directorio de la firma Astoria Construcciones Civiles S.A., con patrocinio letrado, interpone acción procesal administrativa contra la Municipalidad de La Paz.

Refiere que el objeto de la presente demanda es que V.E., reconozca el pago íntegro de los intereses devengados en razón de la sistemática mora incurrida por la comitente al momento de abonar los certificados de obra N°7, los adicionales de obra N°2 (parte 2) y 3, y las redeterminaciones provisionales N°4, 5, 6, 7 y definitivas N°3,4,5,6 y 7 de la Obra Pública a la que debe adicionarse los intereses hasta el momento del efectivo pago (los estima en la suma de \$4.604.157,46).

Explica que por Decreto N°213/2019 del Presidente del Honorable Concejo Deliberante a cargo de la Intendencia adjudicó el 22/05/2019 la licitación pública por la cual se solicita mano de obra y materiales para la ejecución de obra de refacción de la Plaza Franco Adler, B° Vill Quiroga, La Paz, Mendoza, Expediente N°1313 OPP19, a

la firma Astoria Construcciones Civiles S.A., por la suma de \$14.959.662,23. Que el 31/05/2.019 se suscribió entre ambas partes el contrato correspondiente para la ejecución de los trabajos referidos a la Obra Pública.

Afirma que si bien desde un inicio la Obra fue certificada y abonados los correspondientes certificados de obra y redeterminaciones provisorias en tiempo y forma por parte de la Municipalidad comitente, sobre el final del programa de pagos comenzaron los incumplimientos por parte de la misma Municipalidad quien discontinuó el pago del último certificado (N°7) y prosiguió en su negligencia en cumplir con sus obligaciones de pago respecto a los certificados de adicionales de obras N°2-parte 2- y 3 y las redeterminaciones provisorias N° 4,5,6,7 y definitivas N°3, 4, 5, 6 y 7 de la Obra Pública.

Manifiesta que la mora en el pago continuó y solo se abonaron sumas parciales a cuenta de lo adeudado. Ello, a pesar del reconocimiento de las autoridades municipales de su propia mora en el pago de una Obra íntegramente terminada según las previsiones del pliego y sus ampliaciones. Agrega que al no cancelarse las deudas dentro de los plazos legalmente establecidos (art. 64 Ley 4416) se generó un grave perjuicio para la contratista por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, cuya contracara ha sido un enriquecimiento sin causa del Municipio, quien recibió una plaza terminada según las previsiones contractuales a valores sensiblemente inferiores a los reales y de mercado. Agrega que el retraso en el pago de los mayores costos por aplicación extemporánea de las cláusulas de ajustes provoca importantes alteraciones en la estructura económica del

Contrato, creando cargas en la cabeza del contratista que no tiene el deber de soportar.

Indica que ha transcurrido más de un año y medio desde que Astoria inició su formal reclamo administrativo correspondiente al pago de las diferencias resultantes de intereses por mora en el pago de certificados, y hasta el día de la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la administración, la que demuestra un claro enriquecimiento sin causa en desmedro de los intereses de una de las partes del contrato.

ii.- La contestación de demanda

-En su responde el representante de la Municipalidad de La Paz, contesta demanda y solicita el rechazo de la misma.

Desconoce y niega la existencia de los hechos expuestos por el actor como fundamento de su pretensión. Pone de resalto que la obra fue adjudicada por la anterior gestión a cargo del presidente del HCD Diego Guzmán, tomando crédito que afectaría la gestión presupuestaria del nuevo gobierno que asumiría el 7 de diciembre de 2.019. Agrega que la obra se ejecutó y recepcionó antes de asumir el nuevo gobierno, lo que surge de la documentación que acompaña y del Expediente Municipal N°1313/OPP/19.

Niega la discontinuidad en el pago al que hace referencia la parte actora y se opone al monto reclamando en concepto de intereses como también que se hayan realizado pagos parciales.

- Se hace parte Fiscalía de Estado quien manifiesta que limitará su accionar al control de legalidad que por ley le corresponde, estando a las resultas de las pruebas que se rindan y lo que al respecto decida el Tribunal.

III- Consideraciones

En cuanto al fondo de la cuestión planteada esta Procuración General entiende que la parte actora ha probado los hechos constitutivos que fundan su pretensión (la mora en el pago de los certificados de obra), en tanto que la Municipalidad de La Paz, alega la existencia de un hecho extintivo de la obligación, cuya prueba le incumbía y no ha sido acreditado en autos (Arg. art. 175 del C.P.C.C.T. aplicable por remisión del art. 76 de la Ley N° 3918).

De allí que a criterio de este Ministerio Público corresponde hacer lugar a la demanda interpuesta por la actora.

En cuanto a los intereses V.E. ya se ha expedido respecto a la aplicación del Decreto N°603/90 en el expediente N° 88.545, carat. "*Lau-gero Construcciones S.A. c/ Provincia de Mza. s/ A.P.A.*", en el cual se sostuvo que el mencionado Decreto se encuentra ligado a la Ley de Obra Pública N° 4416, por lo que su aplicación es de orden público y a la Autoridad Administrativa no le es dable apartarse de sus disposiciones y si lo hace, dada la naturaleza mencionada, el acto administrativo es inexistente (Arg. art. 8 de la Ley N° 4416); criterio que fue seguido por V.E. (L.S. 388-075).

IV.- Dictamen

En mérito a ello, este Ministerio Público Fiscal considera que procede que V.E. haga lugar a la demanda interpuesta por la actora conforme lo antes expuesto.

Despacho, 23 de febrero de 2.023.